



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 57

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Decreto 1/88, de 9 de mayo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio	755	Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas naturales y riberas	755

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Resolución por la que se publica convocatoria para la provisión por libre designación de una plaza de Encargado General de Servicios y Material	755	Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnicos de Administración General	756
AYUNTAMIENTO DE HARO		Tribunal calificador de la convocatoria de dos plazas de Técnicos de Administración General	756
Provisión interina de dos plazas de Administrativo	755	Convocatoria para el primer ejercicio de la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General	756
Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica)	756		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	756

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra	758	Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja	
Corrección de error	760	Abono del importe de las expropiaciones para la obra de la Variante de la Circulación Este de Logroño	761
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social			
Actas de infracción	760		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE MEDRANO	
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	761	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	764
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	764	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	764
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela sita en Avenida de la Estación, n.º 48	764	Ordenanza Fiscal n.º 29, sobre Contribuciones especiales	765
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Requerimiento	764	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	767
Información pública del proyecto de urbanización del espacio comprendido entre Clínica Velázquez y Campo Municipal Las Gaunas	764	AYUNTAMIENTO DE TRICIO	
Exposición pública del expediente n.º 2/88 de Modificación de Créditos	764	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	767

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
<i>Sala de lo Civil</i>		Edicto	770
Sentencias	767	JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO	
<i>Sala de lo Contencioso-Administrativo</i>		Sentencia	770
Edictos	767	Tasación de costas	770
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO	
Edictos	768	Sentencias	770
Cédula de notificación y requerimiento	768	Cédula de citación	771
Edicto de subasta	768	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO		Sentencia	771
Sentencias	769	Citación	771
Edicto	769	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE LOGROÑO		Sentencia	771
Edicto	769		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA			
Sentencia	769		
Edicto de subasta	770		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA		MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, ESTOLLO Y BERCEO	
Convocatoria para la realización de obras en el C.P. "La Estación" de Arnedo	771	Subasta de aprovechamientos forestales y de pastos	771

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		COMUNIDAD DE REGANTES DE RIBAFRECHA	
Solicitud de licencia para ampliar una bodega	772	Exposición pública de diversos padrones	772
		Convocatoria de Junta General Extraordinaria	772

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Decreto 1/88, de 9 de mayo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio I.A.68

Al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 8.2 del Decreto 15/1983, de 8 de abril, vengo en disponer:

Artículo único.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, pasa a denominarse Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En Logroño, a 9 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de abril de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales, para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas naturales y riberas I.A.64

Artículo 1º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos de 1988, podrá conceder subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas naturales y riberas, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2º.— Las solicitudes se ajustarán a los siguientes trámites:

1º. Requisitos formales:

a) Irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en la calle Belchite, nº 2 de Logroño.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

2º. Requisitos materiales:

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria de la obra proyectada.
- b) Planos que definan la obra o actuación a realizar.
- c) Presupuesto previsto de la obra.
- d) Certificación del Acuerdo municipal de solicitud de la subvención con expresa autorización a la Alcaldía-Presidencia para la realización de los trámites necesarios para su obtención.
- e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

Artículo 3º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a) Proyectos de siembra y plantación de arbolado.
- b) Proyectos de recuperación de cauces y riberas.
- c) Proyectos que incluyan obras complementarias de pavimentación o dotación de mobiliario urbano que no excedan el 50% del presupuesto.
- d) Los Proyectos correspondientes a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 1 de junio de 1987, B.O.R. de 9 de junio, que no pudieron atenderse y se soliciten nuevamente, tendrán prioridad sobre los nuevos, dentro del correspondiente grupo a, b ó c en que se encuentren.

Artículo 4º.— La cuantía de las subvenciones que puedan ser atendidas, en función del presupuesto disponible al efecto por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, no podrá exceder del 40% del presupuesto propuesto en la solicitud.

Artículo 5º.— Las subvenciones se concederán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previo informe de los Servicios Técnicos de la misma con las propuestas técnicas y económicas reflejadas en la solicitud.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva después de que los Servicios Técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente, hayan dado el conforme a las Certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que, acreditando las inversiones realizadas, hayan remitido a dicha Dirección los Ayuntamientos y se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

En cualquier caso la subvención efectiva será proporcional a las Certificaciones de obra presentadas, no superando la subvención concedida inicialmente.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Resolución de 3 de mayo de 1988 de 1988, por la que se publica convocatoria para la provisión por libre designación de una plaza de Encargado General de Servicios y Material II.B.70

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 29 de abril último.

Este Ayuntamiento, ha dispuesto anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación de la plaza de Encargado General de Servicios y Material incluida en el Grupo "D" de la citada Ley, Coeficiente 1,9, nivel 6, que se halla vacante.

La plaza se halla dotada con las retribuciones básicas correspondientes a su Grupo y las complementarias de su nivel en el complemento de Destino y las demás fijadas por la Corporación.

BASES

1.— Solamente podrán aspirar a la plaza, los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de carrera de esta Corporación, ingresados en virtud de oposición que pertenezcan a la Escala de Administración Especial, subescala de cometidos especiales.

2.— Los señores aspirantes cursarán sus instancias, según modelo que se les facilitará en las Dependencias de la Administración Municipal, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el extracto del presente en el Boletín Oficial del Estado, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

3.— En las solicitudes se expresarán aquellos méritos y circunstancias que deseen hacer constar.

Alfaro, 3 de mayo de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Provisión interina de dos plazas de Administrativo II.B.71

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 de abril de 1988, acordó:

8.— Provisión interina de dos plazas de Administrativo.

Habida cuenta de la existencia en la plantilla de este Ayuntamiento de dos plazas vacantes de Administrativos de la Administración General cuya provisión en propiedad ha sido convocada por acuerdo de este Pleno de 29 de marzo de 1988.

Habida cuenta de la urgente necesidad de cubrir las citadas plazas, y teniendo en cuenta que la finalización del proceso selectivo no se producirá hasta al menos cuatro meses a partir de esta fecha.

Habida cuenta de que el próximo día 9 de mayo se iniciará la realización de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de otra plaza de administrativo que fue convocada por acuerdo de 26 de noviembre de 1987.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.— Que las dos plazas vacantes de administrativos convocadas para su provisión en propiedad por acuerdo de 29 de marzo de 1988, sean cubiertas de modo interino por los aspirantes que obtengan la segunda y tercera posición en las pruebas selectivas correspondientes a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo convocada por acuerdo de 26 de noviembre de 1987 y que se realizarán a partir del próximo día 9 de mayo.

2.— Estas dos personas serán objeto de nombramiento interino con la categoría de administrativo de la Administración General, nombramiento que será revocado en el momento en que las dos plazas sean cubiertas en propiedad.

3.— Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos oportunos.

Haro, 3 de mayo de 1988.

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica) II.B.73

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General (Rama Jurídica), aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 22 de enero de 1988 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 5 de marzo de 1988, y Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1988.

Vistas las instancias y la documentación presentada, por la presente
HE RESUELTO

1º.— Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.— Alonso Echevarría, Ana Cristina.
- 2.— Aramendía Cordón, José Luis
- 3.— Gil Madrazo, Andrés
- 4.— González Belles, Mª Carmen
- 5.— López Balarrinaga, Inés
- 6.— Mesanza Santisteban, Inés
- 7.— Ugalde Uriarte, Juan Pablo
- 8.— Valgañón Valgañón, Mª José

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- 1.— Alegría Iturri, Iñigo. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 2.— Calbacho Villanueva, Alfonso. Por no hacer constar el número del D.N.I.
- 3.— Diez Arbe, Manuel. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 4.— Garay Larrucea, Emilia. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 5.— García Pañeda, José Fernando. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 6.— García Pérez, Joseba Mikel. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 7.— Hormazábal Meabe, Mª Ascensión. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 8.— Hurtado Fuentes, José Manuel. Por no hacer constar el número del D.N.I. y su domicilio, así como no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 9.— Ibaibarriaga Santisteban, Rafael. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 10.— Loizaga Guaresti, Mª Teresa. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 11.— Uriarte Ercilla, Idoia. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.
- 12.— Urtiaga Ochoa de Alda, Idoya. Por no comprometerse a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente.

2º.— Publicar la presente resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3º.— Conceder un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio para que los aspirantes excluidos subsanen la falta, con apercibimiento de que, si así no lo hiciesen, se archivará sin más trámite.

Transcurrido este plazo, será aprobada la lista definitiva que será asimismo publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 2 de mayo de 1988.- El Alcalde Acctal.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnicos de Administración General II.B.74

Por la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en las

Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición de dos plazas de Técnicos de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y que es la siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS

D.N.I.

Alcoceba Moreno, Rocio	5.356.754
Aramendía Cordón, José Luis	14.250.704
Boloix Ballestar, Lorenzo	17.866.382
Bueno Ferrando, Pilar	17.707.387
Calvo Martínez, Begoña	16.539.456
Cañas Santamaría, Francisco	16.494.422
Dávila Cabrera, Mª Belén	7.843.154
Diez Arbe, Manuel	14.253.137
Diez Ginés, Margarita	17.852.626
García Eguizábal, Enrique	16.521.592
García Pérez, Joseba Mikel	22.722.033
González Belles, María Carmen	18.929.055
Juárez Castello, Carmelo Arturo	16.517.184
Loizaga Guaresti, María Teresa	22.715.309
López Martínez, Mercedes	16.014.163
Matute Antón, Francisco Javier	16.789.503
Montes Lozano, María Luz	16.535.583
Notivoli Mur, José Ignacio	18.007.573
Orive García, José María	13.099.976
Palacín Sáenz, Bernabé	16.518.881
Rebollo Alvarez, Rodolfo	16.498.557
Sáinz Martínez, Begoña	16.539.043
Segura González, Mª Belén	13.101.236
Uriarte Ercilla, Idoia	30.551.389
Valgañón Valgañón, María José	13.295.975

ASPIRANTES EXCLUIDOS

CAUSA

Fernán-de-Velilla Hernández, José Mª Fuera de plazo
Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Logroño, 11 de abril de 1988.— El Alcalde.

Tribunal calificador de la convocatoria de dos plazas de Técnicos de Administración General II.B.75

Publicación de las Bases: Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 24 y 26 de diciembre de 1987.

Presidente Titular: Sáinz Ochoa, Manuel
Suplente: Caro Rodríguez, Isidro Jesús
Secretario Titular: Campo Arroyo, Elías del
Suplente: López San Miguel, Juan Ramón

Vocales:
Representando al Secretario General de la Corporación, Titular: López de Turiso y Moraza, José Luis.

Representando a la Comunidad Autónoma, Titular: Martínez Soto, Basilia.

Suplente: Jimeno Sanz de Galdeano, Lucía.
Representando al Profesorado Oficial, Titular: Bermejo Vera, José.
Suplente: Menéndez García, Pablo.

Representando a la Junta de Personal, Titular: Ruiz Budría, Luis Angel.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Logroño, 11 de abril de 1988.— El Alcalde.

Convocatoria para el primer ejercicio de la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General II.B.76

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General, para la realización del primer ejercicio el día 4 de noviembre de 1988 a las 11,00 horas en la Academia de Formación de la Policía Local, sita en el edificio de Casa Consistorial.

Logroño, 11 de abril de 1988.- El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.153

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.653

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Puente" en

Pradejón, sustituyendo el transformador de 100 KVA. por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.154

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.124 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su centro de transformación "General Franco 18", en Logroño, sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA. por otro de 630 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.155

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.914 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "El avión" en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA. por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.156

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.783 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Polígono Quel" en Quel, sustituyendo para ello el transformador de 100 KVA. por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.157

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-15.906 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Frontón" en Cenicero, sustituyendo el actual transformador de 160 KVA. por otro de 250 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.158

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.391 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Helios" en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA. por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas

en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.159

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.327 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Hacienda" en Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA. por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.160

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.288 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Azucarera" en Calahorra sustituyendo el actual transformador de 250 KVA. por otro de 400 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.161

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.686 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Depósito" en Castañares, sustituyendo el transformador de 100 KVA. por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra III.B.161

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 11-4-88, y recibido en esta Dirección Provincial al 22-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1988.

Art. 1º: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A., con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado de Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

Art. 2º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3º: Legislación Complementaria.— Lo serán la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Art. 4º: Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de las que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de disfrute.

Art. 5º: Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio

de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 6º: Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como anexo I.

Art. 7º: Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como anexo I, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por periodos de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

Art. 8º: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a estas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificaciones algunas en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9º: Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 10º: Plus de Asistencia.— El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad, y se computará por periodos semanales, aun cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios.

Art. 11º: Pago de retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Art. 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13º: Jornada Laboral.— La jornada laboral se fija en Mil ochocientas veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14º: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el Art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de Verano y otro de Invierno.

Art. 15º: Becas de estudio.— Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16º: Premios y Subsidios.— Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Art. 17º: Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.— Los

trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18º: Revisión de salarios.— En el caso de que el índice de precios al Consumo (I.P.C.) establecido en el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1988, un incremento superior al 5%, respecto a la misma fecha de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que se sobrepase dicho 5%, aplicando sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1987.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1988 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1989.

Art. 19º: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 20º: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Art. 21º: Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 22º: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Art. 23º: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 24º: Comisión Paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 11 de abril de 1988.

Registro.— Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 26 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I
Tabla Salarial 1.988

Categoría	Salario		Remuneración anual	Horas extrao.	
	Diario	Mensual		Laboral	Festiv.
Aprendices y Aspirantes					
De 16 años	1.304.-		658.781.-	377.-	441.-
De 17 años	1.400.-		707.280.-	406.-	474.-
Personal Obrero.—					
Trabajos Secundarios...					
Peón	2.042.-		1.031.618.-	594.-	689.-
Especialista de 2ª	2.067.-		1.044.248.-	600.-	698.-
Especialista de 1ª	2.107.-		1.064.456.-	611.-	712.-
Oficial de 3ª	2.132.-		1.077.086.-	619.-	723.-
Oficial de 2ª	2.188.-		1.105.378.-	634.-	737.-
Oficial de 1ª	2.388.-		1.206.418.-	694.-	806.-
Oficial Espec. Litograf	2.563.-		1.294.828.-	743.-	864.-
Encargado de Sección	2.857.-		1.443.356.-	827.-	964.-
Capataz	2.974.-		1.502.465.-	863.-	1.004.-
Guarda, Portero, Sereno	2.188.-		1.105.378.-	634.-	737.-
Ordenanza	2.107.-		1.064.456.-	611.-	712.-
Almacenero y Listero	2.188.-		1.105.378.-	634.-	737.-
Personal Administrativo					
Telefonista		62.725.-	1.041.235.-	607.-	707.-
Auxiliar		65.898.-	1.093.907.-	638.-	743.-
Oficial de 2ª		72.075.-	1.196.445.-	697.-	812.-
Oficial de 1ª		78.756.-	1.307.350.-	763.-	885.-
Jefe de 2ª		91.136.-	1.512.858.-	877.-	1.023.-
Jefe de 1ª		96.600.-	1.603.360.-	935.-	1.085.-

Personal Técnico

Dibujante, Delineante y Proyectista de 3ª	75.971.- 1.261.119.-	734.- 857.-
Proyectista de 2ª id.id.	79.468.- 1.319.169.-	769.- 896.-
Dibuj. Del. y Proye. 1ª	84.041.- 1.395.081.-	812.- 944.-
Maestro Encargado	96.600.- 1.603.560.-	925.- 1.085.-
Técnico de Organización	78.756.- 1.307.350.-	753.- 885.-
Titulado Grado Médio	96.600.- 1.603.560.-	935.- 1.085.-
Titulado Grado Superior	114.062.- 1.893.429.-	1.099.- 1.301.-
Jefe de Organización ..	96.600.- 1.603.560.-	935.- 1.085.-

ANEXO II

Becas, Prémios, Subsidios y Ayudas

Beca de Estudios	1.206.-
Prémio de Jubilación	103.411.-
Subsidio de Defunción	146.723.-
Ayuda a Subnormalidad y Minusvalidez	6.893.-

Corrección de error

III.B.154

Advertido error en el título del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 54 de 5 de mayo de 1988, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 717, segunda columna, donde dice: "Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil en general de La Rioja"; debe decir: "Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja".

La misma corrección debe aplicarse al índice publicado en la página 713 del mismo Boletín.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.162

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fulgencio Torres Andrés, con último domicilio conocido en calle Eliseo Pinedo número 4-6 de Logroño y dedicado a la actividad de pesca, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 22/88 de fecha 17-2-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en Expediente Administrativo sancionador SS 757/86, se ha comprobado infracción al Art. 10 de la Ley 40/80 (Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social) de 5-7 y el Art. 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. Decreto 716/86, de 7-3 (B.O.E. 16-4-86), por falta de presentación de los documentos de cotización, modelos TC1 y TE2 periodo: Febrero de 1986.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, a tenor del Art. 4.1.1.i) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (B.O.E. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cinco mil pesetas (5.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70 citado, en relación con los Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.163

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 10 de Logroño y dedicado a la actividad de "Bar Casablanca", se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 76/88 de fecha 24-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 30-11-87 y del examen de la documentación aportada en comparecencia el 3-12-87 se ha comprobado que, sin haber acudido a la convocatoria pública para la celebración de pruebas objetivas de acceso a su plantilla, se procedió por parte de la empresa a contratar directamente al trabajador Mustapha Nassir, súbdito marroquí que se encuentra en posesión de permiso de trabajo por cuenta ajena número X-

06445667 expedido el 2-6-87, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud ante la Oficina de Empleo.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 del Estatuto de los Trabajadores. Ley 8/80 de 10-3 en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto Ley 1/86 de 14-3 de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Decreto 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (B.O.E. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción Leve en grado Medio de conformidad con lo establecido en el Art. 57.2 Ley 8/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10-7 (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.164

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 10 de Logroño, y dedicado a la actividad de "Bar Casablanca", se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 77/88 de fecha 24-3-88 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1.667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 30-11-87, y del examen de la documentación aportada en comparecencia en esta Inspección Provincial el 3-12-87 se ha comprobado que dicha empresa no dio de Alta en tiempo y forma en el Registro General de la S. Social al trabajador Mustapha Nassir, súbdito marroquí que se encuentra en posesión de permiso de trabajo por cuenta ajena número X-06445667 y que ha venido prestando sus servicios desde el 15-10-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 de 30-5— (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el 17 de O. M. de 28-12-66 (B.O.E. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.2.d) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que NO se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.2 del Decreto 2892/70 citado en relación con Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE 20 y 22-7-74).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Infracción

III.B.165

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Don José Ramón Fernández González, con último domicilio conocido en C/ San José de Calasanz 2-6º A de Logroño y dedicado a la actividad de Pintor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 103/88 de fecha 30-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado lo siguiente: Que en citación realizada a la misma con fecha 3-11-87, se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta, no ha cotizado al R.E.T.A. durante el periodo de 1-7-86 a 31-7-86.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley General S.S. de 30-5-74 en los Arts. 11, 12, 13 del Decreto 2530/70 de 20/8 (B.O.E. 15-9-70) en los Arts. 19, 20 y 21 de la O. M. 24-9-70 (B.O.E. 30-9-70) en el Art. 9 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (B.O.E. 16-4-86) en relación

con el Art. 5.1.1.7 de la O. M. 23-10-86 (B.O.E. 31).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (B.O.E. 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos como infracción Leve en grado Máximo de conformidad con lo establecido en los Arts. 4.1.1.a y 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (B.O.E. 12-10-70) en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la citada Ley General de S.S. y Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (B.O.E. 20-6-81) y Art. 57.3 de la Ley 81/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Abono del importe de las expropiaciones para la obra de la Variante de la Circulación Este de Logroño III.B.168

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1957 (B.O.E. 17 sig) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. 20-6-57), se señala el día 24 de los corrientes, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Logroño como día, hora y lugar designado para el pago del importe a que asciende el expediente de mutuo acuerdo del Expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la obra de "Variante de Circulación Este de Logroño, Carretera N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.K. 334 al 337. Tramo: Logroño, T.M. de Logroño". Clave: 7-LO-263, dándose también el oportuno aviso al Sr. Alcalde del citado término municipal, al que se remite la relación de los interesados afectados.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.596

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1987, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 2 de febrero de 1988, n.º 14, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales núms. 4, de la tasa por la prestación de los servicios de Cementerio; 17, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basura; 21, de la tasa por el suministro de agua potable; y 23, de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 189.2 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación, y de las Ordenanzas Fiscales, cuyo texto se encuentra anexo al presente edicto.

Bobadilla, a 12 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla, del que es Alcalde Presidente Don Ciriaco Tobías Azofra.

Certifico: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública extraordinaria en primera convocatoria el día 28 de diciembre de 1987, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

Unico.— Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1988.

1.3. Visto el expediente instruido para la modificación de las ordenanzas fiscales núm. 16, 17, 21 y 23, la Corporación adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, inicialmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Núm. 4, de la tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, cuya tarifa por concesión de terrenos para la construcción de panteones queda fijada en cien mil pesetas.

Núm. 17, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo art. 4, Bases y Tarifas, se modifica en la siguiente forma:

- Viviendas de carácter familiar, 1.600 Ptas. anuales.
- Bares, cafeterías, etc., 2.000 Ptas. anuales.
- Hoteles, fondas, etc., 4.000 Ptas. anuales.
- Locales industriales, 8.000 Ptas. anuales.
- Locales comerciales, 2.000 Ptas. anuales.

Núm. 21, de la tasa por el suministro de agua, cuyo art. 5, Bases y Tarifas, queda modificada en la siguiente forma:

— Precios, a 20 Ptas. m³ para los consumidos entre 0 y 50 m³, con un mínimo de 20 para el consumo familiar, 50 para los locales y consumos comerciales, y 200 para los locales y consumos industriales.

— A 30 Ptas./m³ para los consumidos a partir de los límites señalados en el punto anterior.

— Art. 13.— Los consumos que afecten a la ejecución de obras de nueva planta se facturarán, antes del comienzo de las mismas, y como condición previa indispensable para iniciar el suministro, a tanto alzado, calculándose este en un 0,50% sobre el presupuesto de ejecución material que en proyecto figure, o, en su caso, sobre el que los técnicos municipales valoren al efecto.

Núm. 23, de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, cuyo art. 2, bases de gravamen y tarifas, queda modificado en la siguiente forma:

— Siete pesetas por metro cúbico de agua potable consumido, con los mismos mínimos establecidos para el consumo de agua potable por la correspondiente Ordenanza Fiscal, según tarifas en ella especificadas para cada consumo.

b) Exponer al público este acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Bobadilla, a 15 de enero de 1988.— V.º B.º El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL N.º 4.— DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.

Fundamento legal.

Art. 1.º. De conformidad con el número 17, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto N.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º.1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifas.

Art. 3.º. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente:

TARIFA:

1.— Panteón, 3m. x 3 m., concesión por 50 años 100.000 Ptas.

Art. 4.º. Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Administración y cobranza.

Art. 5.º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo medio desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los

interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edico en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 9º. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

Defraudación y penalidad.

Art. 10º. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1983, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1982.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.

La modificación de la presente Ordenanza, en su art. 3º. tarifas, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1988.

VºBº El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 17.— DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Fundamento legal.

Art. 1º. De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto Nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2º. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3º.1. Hecho imponible.— El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4º. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.600
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.000

d) Locales industriales	8.000
e) Locales comerciales	2.000

Art. 5º.1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

Administración y cobranza.

Art. 6º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12º. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán a pro medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1983 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1982.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.

La modificación de la presente Ordenanza, en su art. 4º, tarifas, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1987. Certifico.

Bobadilla, a 4 de enero de 1988.— El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.— DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Fundamento y objeto.

Art. 1º. De conformidad con el número 21, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Art. 2º. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será

particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3º. El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicios municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4º. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de éste último.

Bases y tarifas.

Art. 5º. Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA

	Mínimo trimestral	Precio Pts./m3	Importe min. Pts. trimestr.
— Consumo familiar	20 m3	20	400
— Locales comerciales	50 m3	20	1.000
— Industrias	200 m3	20	4.000
— Derechos de enganche, una sola cuota de			5.000
— Conservación y lectura			125
— Consumos en exceso s/ mínimos		30	

Administración y cobranza.

Art. 6º. El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Art. 7º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9º. La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 500 Pts.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda local haya dejado de percibir.

Art. 10º. El impago de dos trimestres será causa de suspensión del servicio, previo aviso a los interesados, que causaran baja a todos los efectos.

Art. 11º. Se establece una bonificación de 75 Pts. trimestrales para aquellos contribuyentes que domicilien el pago a través de entidades de ahorro o bancarias locales.

Art. 12º. Se suspenden todas las concesiones concedidas a particulares o sociedades, en precio inferior al establecido por esta Ordenanza, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Art. 13º. Los consumos que afecten a la ejecución de obras de nueva planta se facturarán, antes del comienzo de las mismas, a tanto alzado, 0,5% s/ presupuesto ejecución material, o valoración técnica.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1983 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 30 de septiembre de 1982.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.

La modificación de la presente ordenanza en su art. 5º, tarifas, y la inclusión del art. 13, fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1987. Certifico.

Bobadilla, 4 de enero de 1988.— VºBº El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA FISCAL Nº 23.— DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Art. 1º. De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de

Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto nº 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Art. 2º.1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigencia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Base de gravamen y tarifas.

Siete pesetas metro cúbico de agua potable consumido, con los mismos mínimos establecidos para consumo de agua potable.

Art. 3º. Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza.

Art. 4º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, uno, del Decreto nº 3697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondientes al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 8º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9º. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1983 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1982.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

Diligencia.

La modificación de la presente Ordenanza, en su art. 2, tarifas, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1987. Certifico.

Bobadilla, 4 de enero de 1988.— VºBº El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.607

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briñas, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Briñas, a 3 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela sita en Avenida de la Estación, nº 48 III.C.608

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1988, acordó aprobar inicialmente el "Estudio de Detalle de la parcela sita en Avenida de la Estación, nº 48", de Calahorra, de iniciativa particular, promovido por la Sociedad Agraria de Transformación nº 1.347, Granja San Antón, con domicilio social en San Pedro Manrique (Soria).

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en el Departamento de Urbanismo de la Casa Consistorial, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Calahorra, 2 de mayo de 1988.— La Alcaldesa, M^a Antonia San Felipe Adán.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento III.C.609

Por el presente anuncio se hace saber que en este Ayuntamiento (Unidad de Arquitectura) existe un expte. de requerimiento al propietario o herederos del piso 5º Izda. del inmueble nº 4 de la calle Herrerías, para que de forma inmediata cierren debidamente el citado piso, lo que se publica de conformidad con lo preceptuado en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que las personas o entidades interesadas, comparezcan en el plazo de diez días hábiles, y aleguen cuanto en derecho estimen pertinentes.

Logroño, 2 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Información pública del proyecto de urbanización del espacio comprendido entre Clínica Velázquez y Campo Municipal Las Gaunas III.C.610

La Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 1987, aprobó el Proyecto de Urbanización del espacio comprendido entre Clínica Velázquez y Campo Municipal Las Gaunas, por un importe de 6.692.574 Pts.

Se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del expediente nº 2/88 de Modificación de Créditos III.C.601

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1988,

acordó prestar su aprobación al expediente de Modificación de Créditos nº 2/1988, por importe de 21.762.149 pesetas.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo, conforme determinan los artículos 450.3 en relación con el 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Logroño, 29 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.602

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.450.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	3.508.000
4	Transferencias corrientes	2.432.166
5	Ingresos patrimoniales	110.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.800.000
	Total ingresos	11.150.166

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.539.154
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.448.012
3	Intereses	195.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.568.000
9	Variación de pasivos financieros	400.000
	Total gastos	11.150.166

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Medrano, a 2 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.603

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.000.000
2	Impuestos indirectos	350.000
3	Tasas y otros ingresos	18.790.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
5	Ingresos patrimoniales	43.779.000
	Total ingresos	65.419.000

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.562.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.745.000
4	Transferencias corrientes	112.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	58.000.000
	Total gastos	65.419.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3,

último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ocón, a 14 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Ordenanza Fiscal nº 29, sobre Contribuciones Especiales

III.C.589

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de los arts. 216 y siguientes del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo.

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto.

Art. 7.1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales, —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrados de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2

del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) de número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir.

Art. 9.1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque en mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la probación del expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión.

Art. 10.1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de los que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de un obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de La Rioja", a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo

establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 Pts., si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 Pts., si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 Pts. en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones.

Art. 17.1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste del importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación.

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Don Luis Escauriaza Franco, Secretario del Ayuntamiento de San Asensio, Certificado: Que el acuerdo inicial de aprobación del presente texto ha permanecido expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, comprendidos entre el 11 de marzo y el 16 de abril de 1988, según anuncio

publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 30, de 10 de marzo, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Asimismo certifico: Que con esta fecha queda el acuerdo elevado a definitivo, en virtud de lo que establece el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Y para que conste y unir el expediente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Asensio, a 2 de mayo de 1988.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.611

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia

IV.657

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la Ciudad de Burgos, a 25 de marzo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente, Don Benito Corvo Aparicio y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Sala número 344 de 1986, dimanante de juicio de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelada, Cooperativa Agropecuaria Viegen de Valvanera de Logroño-Limitada, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, Don Inocencio Peña Valle, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Arenzana de Abajo (La Rioja), representado por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado Don Enrique Feriche Royo, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.— Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Bentio Corvo Aparicio.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de abril de 1988.

Sentencia

IV.658

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rolo de Sala número 423 de 1986, dimanante de los autos de Juicio Declarativo de Menor cuantía, número 557 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación

de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de abril de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, Don Buenaventura Bruges Juanola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lladó (Gerona), que no compareció en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Felipe Martínez Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En San Vicente de la Sonsierra, a 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987

III.C.606

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Tricio, 3 de mayo de 1988.— El Alcalde.

de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 2 de abril de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, Don Buenaventura Bruges Juanola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lladó (Gerona), que no compareció en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Felipe Martínez Moreno, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado Don Jesús Gil Gibernau.

Parte dispositiva.— Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, e imponer las costas del recurso al demandado-apelante. La cantidad de tres millones seiscientos veintitres mil seis pesetas devengará a favor del actor los intereses a que se refiere el artículo veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde el dos abril de 1986.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de abril de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.659

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 368-88, a instancia de Hijos de Juan Cruz Hernández, S.A., representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo, de 11 de marzo de 1988, por el que desestima recurso interpuesto con fecha 10 de febrero de 1988, contra liquidaciones provisionales del Impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.660

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 383/88 a instancia de Hispano Alsaciana Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Resolución de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha 4 de febrero de 1988, en Expediente 5501-86, desestimando Recurso de Alzada formulado pro Capitalizadora Clavijo, S.A., que fue absorbida por Cúspide S.A., Sociedad ésta que ahora se denomina "Hispano Alsaciana Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", contra Actas de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social, números 61, 63, 65, 67 y 69 de 1985, levantadas por la Inspección

Provincial de Trabajo de La Rioja, de fecha 5 de febrero de 1985, por falta de afiliación y cotización del trabajador D. J. Antonio Moro Crespo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.661

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 384-88 a instancia de Compañía Mercantil Hispan Alsaciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, (ante Cúspide, S.A.), representada por el Procurador Don Eugenio Echevarrieta Herrera; contra Desestimación del recurso de alzada, Resolución de 4.2.88 por la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social contra Actas de liquidación levantadas a la antigua Aseguradora Clavijo, Seguros, S.A., por cuotas de la Seguridad Social, números 60, 62, 64, 66 y 68 de 1985, levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo y S. Social de La Rioja, fechas 5-2, 4-2, 5-2, 5-2, y 30-1 de 1985, por falta de cotización y afiliación del trabajador Don J. Antonio Moro Crespo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.662

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 395/88 a instancia de Don Eduardo Orte Nájera, Doña Daniela García Ruiz y Don Carmelo Viana Ruiz, este último en su condición de Presidente de la Junta Liquidadora del Grupo Sindical de Colonización número 24 de Arrúbal, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Acuerdos del Ayuntamiento de Arrúbal (La Rioja) de fecha 6 de diciembre de 1986 y 18 de septiembre de 1987, aprobando expediente de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de las Calles, Eras, Real, Los Pedros, Inmaculada y San Justo y contra la desestimación presunta por silencio negativo de dicho Ayuntamiento de los Recursos de Reposición interpuestos por los recurrentes contra dichos acuerdos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1988.— El Secretario.— Vº Vº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.663

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 52/88 a instancia de Doña María Victoria Lerena Larrea, sobre reanudación de tracto de la siguiente:

Vivienda o piso primero izquierda de la casa número 41 de la calle Duquesa de la Victoria de Logroño, que consta de tres dormitorios, comedor, cocina y baño, con una superficie útil de 65 m²., que linda Norte, casa número 38 de la calle Gral Franco; Sur, Duquesa de la Victoria; Este, piso primero derecha, propiedad de Don Antonio Santamaría y, Oeste, casa número 39 de varios propietarios. Representa una cuota de participación den el inmueble del 14%.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado, para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.664

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente señalado con el número 63/88 a instancia de Residencial 2.000, S.A. sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente:

“Casa sita en Logroño en calle Miguel Villanueva señalada con el número 2 (antes Delicias número 2). Se asienta sobre un solar de 556 m². Su medición actual es, dentro de alineaciones 398,33 m². hasta 556 m². fuera a lineación, pues el fondo del terreno en longitud de 17,50 m. en el lindero Oeste y 19 en el lindero Este, está afecto a las expropiaciones de la Plaza de La Paz. Tiene forma de trapezodide y sus líneas medias de lindero son de 12,50 metros de ancho por 43 metros de fondo.

Linda: frente o Norte, en línea de 12,50 metros, calle Miguel Villanueva; fondo o Sur, en línea de 12,50 metros aproximadamente, Plaza de La Paz; Este o izquierda, en línea aproximada de 44,50 metros con casa número 3 de la calle Miguel Villanueva y, Oeste o derecha, en línea aproximada de 41,50 metros, con casa número 1 de Miguel Villanueva.

Consta de planta baja con varios locales o almacenes, cuatro pisos y desvanes.”

Por el presente se cita a los herederos o causahabientes desconocidos de Don Joaquín Redón Peris, vigente titular registral de más de treinta años, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, para que en término de diez días, puedan comparecer a oponerse al dominio pretendido, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.665

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 80/88 a instancia de Don César Alesón Prado, para reanudación de tracto registral de la siguiente:

“Mitad indivisa del piso sito en la calle Bretón de los Herreros 21-3ª Izda. de Logroño, que consta de galería, corredor, despacho, sala, cuatro habitaciones, cuarto de baño, aseo, cocina y pasillo. Ocupa una superficie útil de 114,75 m². Linda: Según se entra en la misma, Derecha C/ B. de los Herreros, patio de luces y caja de escalera; izquierda, patio de luces, descansillo de la escalera y vivienda derecha de la misma planta y patio trasero de la casa; espalda, casa número 23 de la misma calle y patio de luces; frente, caja de escalera y vivienda derecha de la misma planta”.

Por el presente, se llama a los herederos desconocidos de Doña Francisca y Doña Pilar Prado Lerena de las que procede la finca en su mitad indivisa por venta, y a todas las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, a los que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, para que, en término de diez días puedan comparecer en el expediente a oponerse, con el apercibimiento del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.666

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha dimanante de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 429/86 a instancia de Don José María Urruticoechea Ojinaga contra Don Jesús Lebreros Arribas, con ignorado domicilio se requiere a éste a fin de que dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se participa a dicho demandado la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

BIENES EMBARGADOS:

— Piso sito en la calle Sabadell 205-4º de Madrid.
Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.689

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de 1ª Instancia número uno de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía señalado con el número 286/86 a instancia de Don César Bóveda Benes y otros contra Don Joaquín Toribio Calle y otros, en el que con fecha 25 de febrero pasado, se acordó sacar en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados, señalándose a tal fin para la primera el 18 de mayo a las once horas para la segunda el 20 de junio a la misma hora y para la tercera el 20 de julio a la misma hora.

Que por resolución de esta fecha, se ha acordado dejar sin efecto las subastas anunciadas, respecto del frontón, que fue incluido por error, ya que citado frontón corresponde a otra propiedad.

Que también se ha excluido de la subasta la mitad indivisa del piso

tercero E de la casa sita en Logroño c/ Vitoria y Fundación número uno, manteniéndose los señalamientos sobre el resto de los inmuebles, y haciendo constar que sobre dicho terreno objeto de subasta y sobre las instalaciones en el comprendidas, existe desde 1983, un contrato de arrendamiento en favor de la Entidad Mercantil "Concepción Maestro, S.L." con duración indefinida y con una renta anual de quinientas cincuenta mil pesetas e incremento trienal del 10% sobre el importe de la renta.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.667

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Divorcio nº 556-87, a instancia de Dª Dolores López Lorenzo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"En Logroño, a do, digo a 25 de abril de 1988.— Vistos por mi, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Divorcio nº 556-87 a instancia de Dª Dolores López Lorenzo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, representada por el Procurador D. Joaquín Purón Picatoste y defendida por el Letrado D. Iñigo Rodríguez, contra D. Argentino Marco Albertelli, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido y en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Joaquín Purón Picatoste, en nombre y representación de Dª Dolores López Lorenzo, contra D. Argentino Marco Albertelli, en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio canónico contraído por ambos en Sonico (Brescia), Italia, el día 11 de agosto de 1966; acordado, asimismo, la liquidación en su caso, del régimen económico, matrimonial; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución llévase nota de la misma al Registro Civil Central, y notifíquese la presente al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado, D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Argentino Marco Albertelli, expido y firmo el presente en Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.668

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Menor Cuantía, Tercería de Dominio nº 66-87, a instancia de Dª Azucena Bobadilla Jiménez y otros, contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y Covinosa, S.A. se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y falle es del literal siguiente:

En Logroño, a 27 de abril de 1988. Vistos por mi, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Menor Cuantía, Tercería de Dominio, seguido con el nº 66-87, a instancia de Dª Azucena Bobadilla Jiménez, mayor de edad, soltera, profesora de E.G.B. y vecina de Logroño, y otras, representadas por el Procurador de los Tribunales D. F. Javier García Aparicio y defendidas por el Letrado D. Emilio Vea Ruiz, contra Talleres Eleuterio Burgos, con domicilio en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendido por el Letrado D. Mario Aumente Aguado y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en rebeldía y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que estimando la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda interpuesta por la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Dª Azucena Bobadilla Jiménez, Dª Raquel Serrano Fernández, D. Francisco Javier Jurico, Dª Concepción Ruiz Renovales, D. Miguel Sáenz Martínez, D. Tomás Sarramián, Dª Delia de la Torre Sagasti, D. Roberto Fernández Rodríguez, Dª Rosario García de Pablo y Dª Araceli Benito Ortega Marín contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma declarando que los bienes objeto del embargo y que se relacionan en el hecho primero de la demanda pertenecen a los actores; y por tanto, debo ordenar y ordeno que se alee el embargo practicado sobre dichos bienes en el juicio ejecutivo nº 356-84, seguido ante este Juzgado; todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a la codemandada Talleres Eleuterio Burgos, S.A.

Una vez firme la presente resolución notifíquese la misma a la demandada en rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Firmado D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en

rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.669

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Arrendamientos Urbanos número 579 de 1987, seguidos a instancia de D. Pablo Bezares Narro, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Huércanos (La Rioja), representado por el Procurador Sr. Toledo, contra Dª Gemma Blanco Bailador, mayor de edad, casada, industrial y con domicilio en Huércanos, Avda. de San Pantaleón, nº 26, representado por el Procurador Sr. Purón, y, contra D. José Luis Jiménez Segador, con último domicilio conocido en Huércanos (La Rioja), Avda. de San Pantaleón 26 y, actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos y, por propuesta de providencia del día de la fecha, se ha acordado dar traslado, por medio del presente, de la demanda a dicho demandado, emplazándole, para que dentro de seis días, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.670

Don Juan Manuel Fernández López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm. 154/88 seguido a instancia de D. Fernando Sacristán Cañas, que actúa como Superior de la orden de Agustinos Recoletos, solicitando la inscripción a favor de la Orden de Agustinos Recoletos de la siguiente finca del término Municipal de San Millán de la Cogolla: "Finca cercada de tapias, de una superficie total de unos veintidós mil quinientos metros cuadrados, conocido como Monasterio de Yuso, y que linda al Norte, senda y arroyo; Sur, camino; Este, camino y oeste, Carretera o calle. En su interior se compone de: 1.— Entrada y plaza al Norte, Oeste y Sur, de una superficie de 11.275 m². 2.— Huerta al Norte, de una superficie de 1.200 m². 3.— Otra huerta al Norte, Este y Sur, de una superficie de 7.134 m². 4.— Edificio destinado a Monasterio con su claustro de planta baja y 1 planta de forma cuadrada con su patio en el interior, de una superficie de 5.120 m². 5.— Edificio de planta baja y dos plantas con su patio interior, destinado a residencia de los frailes del Monasterio, de una superficie de 2.100 m². 6.— Edificio de planta baja y dos plantas, destinado a comedor, Capilla, cocina, despensa y demás servicios, con una superficie de 731 m². 7.— Edificio de planta baja y dos plantas, destinado a habitaciones y servicios, de una superficie de 352 m². 8.— Entre estos últimos edificios, un patio de 1.364 m². No figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera, y fue adquirida por la parte instante en virtud de cesión incondicional e irrevocable, efectuada por el Obispo de la Diócesis, quién por título legal y a través del modo prescrito por la Ley había recuperado del Estado, según toma de posesión de 27 de agosto de 1876 y acta de cesión de 20 de agosto y 3 de septiembre de 1878."

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar el Dominio de Inmatriculación de la finca indicada al amparo del art. 199 y 201 de la Ley Hipotecaria y 272 al 287 de su Reglamento, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Dado en Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Magistrado Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Sentencia

IV.671

Dª María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal nº 23/88, a instancias de Dª Julia Ezquerro Cordón, representada por la Procuradora Srta. Miranda Adán, contra D. Luis Angel Bellido Fernández, vecino de Pradejón, actualmente en paradero ignorado, habiendo recaído con fecha 27 de abril de 1988, Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Srta. Miranda Adán en nombre de Dña. Julia Ezquerro Cordón, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por Dª Julia Ezquerro Cordón y D. Luis Angel Bellido Fernández, atribuyéndose a la esposa el uso de la vivienda conyugal, pudiendo retirar el esposo los bienes personales mediante inventario. Como pensión a satisfacer a la esposa la cantidad de 40.000 Pts. mensuales revalorizables conforme a las variaciones que experimento el I.P.C. Se declara la disolución del régimen económico matrimonial respecto de los bienes; debiéndose proceder a la liquidación en ejecución de sentencia. No procede la imposición de costas al demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal de la Sentencia al demandado rebelde D. Luis Angel Bellido Fernández, se libra el presente en Calahorra, a 29 de abril de 1988.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.672

D^a M^a del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrado bajo el n^o 321/87, a instancias de Industrias Basati, S.A., Elastorsa, Manufacturas Fays, Pecesá, S.A. y Curtidos J. Vázquez, representados por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra D. José Man. Marrodán Soria, D^a M^a Luisa García Quiñones, D. Javier Achútegui Martínez, D^a M^a Jesús Domínguez Martínez Losa, D. Alfonso Soria Martínez y D^a Francisca Velasco Pascual.

En los mismos se ha acordado que el día 29 de junio a las 11,15 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Si en la primera subasta no se adjudicaran la totalidad de los bienes, se anuncia segunda subasta para el día 27 de julio a las 10,30 horas; y si ésta también se declarase desierta, se señala para la tercera subasta, el día 28 de septiembre a las 10,30 horas; todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se previene a los licitadores que:

1^o.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2^o.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3^o.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4^o.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5^o.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6^o.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

7^o.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Propiedad de D. José Manuel Marrodán Soria:

1.— Rústica, heredad en término de Arnedo, alsitio Cienta, de unas quince áreas. Linda: Norte, río de riego; Sur, río Noceda; Este, Angel Abad Ciordia y Oeste, Juan Fernández Velilla. Valorada en 10.000.000 Pts.

2.— Vivienda de tipo A de la planta cuarta, de ciento veintisiete metros cuadrados de superficie útil, compuesto de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, armario y terraza. Tiene dos entradas y entrando por la principal linda: derecha entrando, calle Andalucía; izquierda, calle de situación (sin nombre) y fondo, calle Sendero.

Le corresponde una cuota de participación de tres enteros, cuarenta y ocho centésimas por ciento. Valorada en 6.000.000 Pts.

Propiedad de Alfonso Soria Martínez y su mujer:

1.— Vivienda exterior en planta primera, mano izquierda, tipo D, de sesenta y seis con setenta decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de vestíbulo, cocina, comedor, tres dormitorios, aseo y balcón. Linda: derecha entrando, calle sin urbanizar; izquierda, patio común y hueco de escalera portal n^o 4; fondo, piso o vivienda n^o 37 y frente, piso o vivienda n^o 27 y hueco de escaiera portal n^o 4.

Le corresponde una cuota de participación de dos enteros, treinta y tres centésimas por ciento. Valorada en 3.000.000 Pts.

Forma parte del portal n^o 4 del edificio sito en Arnedo en la c/ Este, término de Socastillo, levantado sobre parte de un solar enclavado en Arnedo, con una superficie de 1.248 m², conforme a medición técnica, rectificándose la superficie que figura en el título de 1.178 m².

Propiedad de D. Javier Achútegui Martínez y su mujer:

1.— Vivienda de tipo A, planta décima, de 127 m² de superficie útil, compuesto de vestíbulo, pasillo, comedor, estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, armario y terraza.

Tiene dos entradas y entrando por la principal de ellas, que da al vestíbulo, linda: derecha entrando, calle Andalucía; izquierda, calle de situación (sin nombre) y fondo, calle Sendero.

Le corresponde una cuota de participación de tres enteros, cuarenta y ocho centésimas por ciento. Valorada en 6.000.000 Pts.

Mediante el presente se notifica a los deudores hipotecarios los anteriores señalamientos a los efectos legales procedentes.

Dado en Calahorra, a 25 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.673

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de resolución de contrato n^o 98/88 a instancias de Carlos Enrique Ruiz del Castillo y de Navascues, que actúa por sí y para la Comunidad de Bienes de Carlos Ruiz del Castillo y Caralán de Ocón, representado por el procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Herederos Desconocidos de Don Benito Coll Lensa, Herederos Conocidos: D. José Luis, Pedro María, Ana María Coll San Andrés, y cualquier persona natural o jurídica que pudiera tener derecho alguno sobre el local de negocio, y contra Manuel de la Hoz Escobar y Don Carlos Alberto Simionato, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados para que en el término de seis días comparezcan en autos en legal forma, personándose y contestando a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En su virtud se expide el presente, a fin de que dentro de los seis días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer los Herederos Desconocidos de Don Benito Coll Lensa, así como cualquier persona natural o jurídica que tuviere algún derecho sobre el local a que la demanda se refiere, a fin de que comparezcan en legal forma personándose y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 30 de abril de 1988.— Ante mi.

JUZGADO DE DISTRITO N^o 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.674

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito n^o Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 237 del año 1987 por hurto e insultos seguido contra Bernardo Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 9-2-1988 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Bernardo Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de diez días de arresto menor y como autor responsable de una falta de orden público a la pena de multa de 7.500 Pts. con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago; a la pena de represión privada y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Bernardo Jiménez Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 28 de abril de 1988.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.675

En el juicio de faltas n^o 875/86, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	<u>Pesetas</u>
— Indemnización a Eufemia Clavijo	9.000
— Indemnización a José Luis Martínez	6.000
Total 15.000 Pts. (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenada María Teresa Calvo Calleja, cuyo último domicilio conocido fue en San Millán, n ^o 12-4 ^o B, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación a la expresada condenada, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N^o 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.676

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1010-87, seguido en este Juzgado por una falta contra el orden público y en virtud de denuncia de la Policía Nacional, la Sra. Juez de este Juzgado con fecha 18 de abril de 1988 dictó sentencia, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Luis José Nogues Sáez, declarando las costas de oficio.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Nogues Sáez, cuyo paradero es desconocido en la actualidad y siendo el último en la calle Paza del Mercado, 22-2^o, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de abril de 1988.

Sentencia

IV.677

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas 1477/86 seguido por daños en accidente de tráfico entre Esteban Monasterio Montiel y José Antonio Gómez, se dictó sentencia con fecha 18 de abril por la Sra. Juez de este Juzgado, cuyo fallo es como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a José Antonio Gómez Rodríguez, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 Pts., pago de costas e indemnización a Esteban Monasterio Montiel en 40.043 Pts. por daños. Dicha indemnización devengará en favor del perjudicado desde la fecha de la presente resolución hasta su total pago efectivo el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Carmen Arnedo.— Rubricado.— Sigue la publicación.”

Y para que sirva de notificación en debida forma a José Antonio Gómez Rodríguez y Santiago Eloy Hernández, cuyo último domicilio fue en Logroño, en c/ Obispo Fidel Garcia y hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.678

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.544-86 sobre hurto se cita a José Luis Pérez Varea y José Antonio Carbonero Paunero, cuya última residencia era Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciados, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 13 de junio y hora de las 9,45 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Sentencia*

IV.679

D^a M^a Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio de Faltas n° 57/86 seguidos en este Juzgado por la presunta falta de daños en accidente de circulación, se ha dictado Sentencia de fecha 9 de diciembre de 1987, cuyo fallo, dice:

“Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Juan Bautista Gómez Sánchez del hecho que se le imputaba con declaración de costas de oficio.”

Y para que conste y haciendo saber a Constancio Gómez Sánchez, con domicilio en Madrid, c/ Marcelo Usera, 164, en la actualidad en ignorado

paradero que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de 24 horas y sirva de notificación en forma al referido en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Haro, a 28 de abril de 1988.— La Secretaria.

Citación

IV.680

En virtud de lo acordado en resoluciones dictadas en esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado por presunto daños por pastoreo en Juicios que a continuación se reseñarán se cita a Eugenio Crespo Sañudo, vecino de San Asensio, en la actualidad en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de junio a las 10 horas en el Juicio de Faltas n° 221/86; a las 10,10 horas en el Juicio de Faltas n° 327/86; a las 10,20 horas en Juicio de Faltas n° 223/86; a las 10,30 horas, en Juicio de Faltas n° 289/86; a las 10,40 horas en Juicio de Faltas n° 310/86; a las 10,50 horas en Juicio de Faltas n° 326/86; a las 11 horas en Juicio de Faltas n° 328/86; a las 11,10 horas en Juicio de Faltas n° 329/86, a las 11,20 horas en Juicio de Faltas n° 291/86; a las 11,30 horas en Juicio de Faltas n° 237/86; a las 11,40 horas en Juicio de Faltas n° 192/86; a las 11,50 horas en Juicio de Faltas n° 331/86 y a las 12 horas en Juicio de Faltas n° 15/86, previniéndole de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole de que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Haro, a 27 de abril de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Sentencia*

IV.681

En el Juicio de Faltas núm. 35 de 1988 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Santo Domingo de la Calzada, a 20 de abril de 1988.— Vistos y oídos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el n° 35/88, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, con intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en el que aparece imputado José Jaime Santamaría Viniegra, mayor de edad, y vecino de Ezcaray (La Rioja), con domicilio en la c/ Travesía del Río Molinar, n° 7.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Jaime Santamaría Viniegra de la Falta que se le venía imputando, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles a los interesados para obtener la reparación de los daños sufridos.— Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Coello.— Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Adrián Sánchez García, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 20 de abril de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

Convocatoria para la realización de obras en el C.P. “La Estación” de Arnedo V.A.234

De acuerdo con el Decreto 2.991/75, de 31 de octubre (B.O.E. de 27 de noviembre) y Orden de 29 de diciembre (B.O.E. del 30), y al objeto de promover la concurrencia de ofertas, esta Dirección Provincial ha resuelto anunciar la siguiente obra, de conformidad con las facultades desconcentradas que el Real Decreto 3.816/78, de 1 de diciembre, y las citadas normas le confieren.

Nivel E.G.B.

1.— Remodelación de aulas y servicios, arreglos de fachadas y pavimento, medidas de seguridad y emergencia en el C.P. “La Estación” de Arnedo (La Rioja).

— Presupuesto: 30.025.789 Pts.

— Plazo de ejecución: Cuatro meses.

— Clasificación requerida: Grupo C completo categoría D.

El Proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares se encuentran de manifiesto en la Unidad Técnica de Construcción, c/ República Argentina, 26, piso 3°, de esta ciudad, donde se facilitará modelo de proposición económica.

Las proposiciones se presentarán en el registro general de esta Dirección Provincial, Avda. del Rey Juan Carlos I, n° 18, 1°, no admitiéndose las depositadas por correo.

Respecto al plazo de presentación de proposiciones y su apertura se estará a lo indicado en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Documentos a adjuntar en sobres cerrados:

En el sobre a): La proposición económica.

En el sobre b): La documentación indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Logroño, 26 de abril de 1988.— El Director Provincial, Francisco Rosa Jordi.

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, ESTOLLO Y BERCEO

Subasta de aprovechamientos forestales y de pastos V.A.235

Con la debida autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y aprobado por esta Mancomunidad, en Sesión de 28 de marzo de 1988, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos forestales y de pastos del Plan Forestal de 1988, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen las reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta:

Maderas:

Lote nº 1.— Escobal Redondo: 185 pies de haya con 260 metros cúbicos de madera y 52 metros cúbicos de leña. Tasación: Dos millones trescientas cincuenta y cinco mil seiscientos pesetas (2.335.600). Indemnización: Cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas (40.664).

Lote nº 2.— Gallanzurre y Barranco de Ullare: 376 pies de haya con 447 metros cúbicos de madera y 110 metros cúbicos de leña. Tasación: Tres millones trescientas ochenta y cinco mil quinientas pesetas (3.385.500). Indemnización: Cincuenta y siete mil ciento treinta y tres pesetas (57.133).

Lote nº 3.— Barranco de Valporonda: 96 pies de haya con 94 metros cúbicos de madera y 19 metros cúbicos de leña. Tasación: Ochocientas cuatro mil setecientos pesetas. Indemnización: Diecisiete mil seiscientos treinta y una pesetas (17.631).

Pastos:

Lote nº 1.— Campos Largos: 200 lanares, 60 vacunos y 10 mayores. Reducción a lanar: 630. Tasación: Setenta y cinco mil seiscientos (75.600). Indemnización: Siete mil cuatrocientos treinta y una (7.431).

Lote nº 2.— Fragosto y Los Randos: 300 lanares, 80 vacunos y 14 mayores. Reducción a lanar: 878. Tasación: Ciento cinco mil trescientas sesenta pesetas (105.360). Indemnización: Tres mil setecientos noventa y cinco pesetas (3.795).

Lote nº 3.— Cabañares: 300 lanares, 50 vacunos y 6 mayores. Reducción a lanar: 642. Tasación: Setenta y siete mil cuarenta pesetas (77.040). Indemnización: Nueve mil cuatrocientas cinco (9.405).

Lote nº 4.— Borreguil de Abajo: 310 lanares, 60 vacunos y 10 mayores. Reducción a lanar: 740. Tasación: Ochenta y ocho mil ochocientos pesetas (88.800). Indemnización: Seis mil novecientos noventa y siete pesetas (6.997).

— La duración de los aprovechamientos será el año forestal.

— La fianza provisional será del 6% del precio de la tasación, y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será del 20% del importe de la adjudicación.

— Los precios índices, a efectos de ejercitar el derecho de tanteo, serán del 25% sobre los precios base para los maderables y leñas, y del

100% para los restantes.

— En la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

— Por así haberlo acordado la Mancomunidad, como expediente tramitado de urgencia, la presentación de las proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en horas de 10,30 horas a 14 horas, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

— La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de San Millán de la Cogolla, al día siguiente hábil del en que hallan transcurrido los diez días hábiles de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

— Los adjudicatarios deberán abonar antes del aprovechamiento, además del 20% de fianza definitiva y del 15% de Mejoras, el 25% como mínimo del importe por el que se halla hecho la adjudicación más el 12% de IVA. el 40% restante deberá ser satisfecho dentro del año natural, sin recargo alguno. Pasado éste, devengarán cantidades pendientes con el 1% mensual.

— De quedar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de la semana siguiente, y de quedar desierta la segunda se celebrará una tercera. Todas ellas en iguales condiciones que la primera.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. ... y domicilio en ... calle ... nº ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de madera y pastos anunciada por la Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo, en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ..., la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1988.

Firma del interesado.

San Millán de la Cogolla, 29 de abril de 1988.— El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Solicitud de licencia para ampliar una bodega V.B.322

Por Don Fernando Arnal Guimerá, en representación de AGE, Bodegas Unidas, S.A., se ha solicitado licencia municipal para la ampliación y perfeccionamiento de bodega de vinos de Origen Rioja con emplazamiento en su complejo industrial situado en Barrio de la Estación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 2 de mayo de 1988.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE RIBAFRECHA

Exposición pública de diversos padrones V.B.320

Don Arcadio Ruiz Clavijo Iñiguez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha, hace saber: Que se encuentra expuesto al público por período de quince días hábiles, los padrones de los ejercicios 1987,

1988 y extraordinario de Reparación y refuerzo de toma de Río Leza.

Transcurridos los citados quince días sin reclamación que deberá ser de forma expresa, será elevado a definitivo.

Lo que traslado para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento y Comunidad de Regantes de Ribafrecha.

Ribafrecha, 5 de mayo de 1988.— La Secretaria.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria V.B.321

Don Arcadio Ruiz Clavijo Iñiguez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 17 de sus Estatutos, ha convocado Junta General Extraordinaria que se celebrará en la Sala del antiguo Cine Lore el día 16 de mayo a las 20 horas en primera convocatoria, y si no hubiere quorum de constitución en segunda una hora después (21 horas) siendo válido en este el acuerdo, cualquiera que sea el número de partícipes.

Orden del día:

1º.— Someter a aprobación el Informe Técnico de Reparación y Refuerzo de la toma del Río Leza.

2º.— Coste del mismo, que presenta la Junta de Gobierno con cargo al Presupuesto de 1988.

Ribafrecha, 2 de mayo de 1988.— La Secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: 1 O-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100